



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-9176780 / DOC-783518

**AUTORIZA A LA EMPRESA COMERCIAL
ANWO S.A. LA COMERCIALIZACIÓN DE
LAS CALDERAS A COMBUSTIBLES
LÍQUIDOS QUE INDICA./**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3383

SANTIAGO, 22 MAYO 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso Nº 04837, de fecha 27.03.2014, el Sr. Víctor Tobar G., Jefe de Control de Calidad, en representación de la empresa COMERCIAL ANWO S.A., RUT: 99.574.860-6, con domicilio en Av. Eduardo Frei Montalva Nº 17001, comuna de Colina, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización de calderas a combustibles líquidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- 2.1 Identificación del solicitante. Antecedentes legales de la empresa COMERCIAL ANWO S.A.
- 2.2 Individualización de los productos. Corresponde a calderas a combustibles líquidos, marca NAVIEN, cuyo modelo se indica a continuación:

TABLA 1

Producto	Marca	Modelo	Combustible	Fabricante	País de Origen
Calderas a combustibles líquidos	NAVIEN	LST 253	Petróleo o Kerosene	K.D. NAVIEN CO., LTD.	Corea del Sur

- 2.3 Las Declaraciones de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, para los productos y modelo que se indica a continuación:

26



TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Declaración de Ingresos
Calderas a combustibles líquidos	NAVIEN	LST 253	3120187970-4
			3120212533-9

2.4 Copia del siguiente certificado de tipo extranjero:

TABLA 3

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo Norma
Calderas a combustibles líquidos	NAVIEN	LST 253	K.D. NAVIEN CO., LTD.	188	NTUA	EN 303-2:1999 EN 304:1993 /A1:1998/A2:2004 EN 267:1999

- 2.5 Copia de la acreditación N° 127-3, otorgada a NTUA (Universidad Técnica Nacional de Atenas), por ESYD (Hellenic Accreditation System S.A.), organismo acreditador de Grecia, miembro signatario de IAF.
- 2.6 Copia de las normas EN 303-2:1999, EN 304:1993 - A1:1998 - A2:2004 y EN 267:1999, utilizadas para la certificación de los productos individualizados en la TABLA 3 del punto 2.4 precedente.
- 2.7 Manual de uso, mantenimiento e instalación de los productos individualizados en la TABLA 3 del punto 2.4 precedente, en idioma español.
- 2.8 Copia del certificado N° QC-0426-D(1), del sistema de calidad de K.D. NAVIEN CO., LTD., fabricante de las calderas a combustibles líquidos identificadas en la TABLA 3 del punto 2.4 precedente, otorgado por KGS (Korea Gas Safety Corporation), organismo acreditado por KAB (Korea Accreditation Board) bajo el N° KAB-QC-22.

3º Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos a combustibles líquidos indicados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º precedente.

4º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

5º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que la empresa COMERCIAL ANWO S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para los productos identificados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

26



RESUELVO:

1º Autorízase a la empresa COMERCIAL ANWO S.A., RUT: 99.574.860-6, con domicilio en Av. Eduardo Frei Montalva N° 17001, comuna de Colina, Santiago, la comercialización de las calderas a combustibles líquidos identificadas en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá lo siguiente:

3.1 Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto	:	100 mm
Ancho	:	100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo	:	9
Títulos	:	10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Tipo de Combustible.
- Consumo Térmico Nominal.
- Presión Máxima
- Temperatura Máxima.
- Alimentación
- Procedencia.
- Marcado de certificación (Sello SEC) de acuerdo a R.E. N° 2142, de fecha 31.10.2012, emitida por esta Superintendencia.

3.2 Las advertencias de seguridad del producto, traducidas al idioma español, impresas de acuerdo al formato establecido en la Resolución Exenta N° 1495, de fecha 25.10.2001, de esta Superintendencia, y sus modificaciones.

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

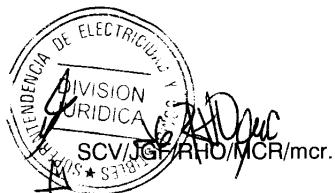
5º Para efectos del control de la autorización otorgada por esta Superintendencia, la empresa COMERCIAL ANWO S.A., RUT: 99.574.860-6, deberá cumplir con lo siguiente:

✓



- 5.1 Remitir mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9°, para Producto extranjero, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 5.2 Retirar de nuestras dependencias, ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, Santiago, un CD con su respectivo Marcado SEC, para lo cual debe enviar un correo electrónico a productos@sec.cl, indicando el nombre y RUT de la persona autorizada para el retiro, además de la fecha en que esto se llevará a cabo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 2142, de fecha 31.10.2012, que indica que los productos eléctricos y de combustibles que se comercialicen en el país y que se encuentren sometidos a la obligación establecida en el Artículo 3°, N° 14, de la Ley N° 18.410, deben contar con un Marcado de certificación SEC. Los productos que no cuenten con el respectivo Marcado SEC no podrán ser comercializados en todo el país.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



Distribución.

- Sr. Víctor Tobar G.
Jefe de Control de Calidad, Comercial Anwo S.A.
Av. Eduardo Frei Montalva N° 17001, comuna de Colina, Santiago.
- DTP (Autorización Comercialización Anwo 2)
- Transparencia-Activa
- Página Web SEC
- Oficina de Partes ()
- Archivo
- Caso N° 283883 /